Declarar-que en les hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en con-

cepto de autor a José Villar Padin.

4º Imponerie la multa siguiente: A José Villar Padin.
239,520 pesetas.

5.º Declarar bien hecha la aprehensión y haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

6.º Declarar cometida una infracción de defraudación

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince dias, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a usted para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer que nacer erecuva la minta impuesta, si los posee, debera nacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaria de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutandose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyendolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente recursirimento, se decretará el impedieta envallariente. posec, o poseyendoros no cumplimenta lo dispuesto en el pre-sente requerimiento, se decretará el immediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los limites de dura-ción máxima a que se contrae el número cuarto del articu-lo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación. Orense, 10 de octubre de 1963.—El Secretario.—7.296.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 8 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo número 9.513.

De orden del excelentisimo señor Ministro de este Depar-De orden dei excelentismo senor Ministro de este Depar-tamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.153, promovido por «Unión Eléctrica Madrileña» con-tra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 14 de abril de 1962, que revocó otra de la Comisaria de Aguas del Tajo de 21 de abril de 1961, que denegó a los demandados señores Sánchez Lumbreras la cualidad de arrendatarios con derecho a in-demnización en tres parcelas de la finca «La Ventosilla», afectada en expediente de expropiación para el salto de Castrejón, de que es concesionaria la Empresa recurrente, cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 1 de abril de 1962, que declaró a don Carmelo y don Ricardo Sanchez Lumbreras arrendatarios e interesados legitimos en el expediente de expropiación forzosa de la finca «La Ventosilla» y ordenó se abra el incidental pertinente para determinar la indemnización que a los mismos corresponda, cuya resolucion contirmamos por hallarse ajustada a derecho. Y asimismo debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso en cuanto a la segunda petición que contiene, relativa a descontar de la indemnización que en su dia se conceda al propietario de dicha finca la que se otorque a los arrendatarios, por falta de legitimación pasiva de dicho propietario.»

Madrid, 8 de octubre de 1963.-El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 9 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo número 9.475.

De orden del excelentisimo señor Ministro de este Departa-mento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo

número 9.475, promovido por don Angel Pescador Valríberas, contra Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por Carretera de 5 de juho de 1962, que deses-timo el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Go-bernador civil de Segovia de 14 de mayo de dicho año, sobre san-ción impuesta al recurrente, consisiente en retirada de la tarjeta de transporte, con pérdida de la fianza respectiva, cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que desestimando este recurso contencioso-admi-«Fallamos: Que desestimando este recurso contencioso-admi.

nistrativo, interpuesto por la representación procesal de don Angel Pescador Valriberas, debemos declarar y declaramos firme
y subsistente, por estar ajustada a Derecho, la Resolución recurida, pronunciada en 5 de julio de 1962, por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por Carretera; absolviendo, en su consecuencia, de la demanda respectiva a la Administración General del Estado; y no haciendo imposición ex
rece de luy costas procesales. presa de las costas procesales.»

Madrid, 9 de octubre de 1963.-El Oficial Mayor, Joaquin de

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara por la que se otorga a don Eusebio Marco Aguado la concesión de la linea electrica que se men-

Visto el expediente incoado a instancia de don Eusebio Marco Aguado, domiciliado en Madrid, calle Alpedrete, número 14, en solicitud de concesión de una linea eléctrica a 15 KV. entre la linea de la «Compañia Eléctrica La Paz» hasta la caseta de transformación de la fábrica de don Eusebio Marco Aguado, en el termino municipal de Matillas (Guadalajara).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

signientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Eusebio Marco Aguado, con domicilio en Madrid, calle Alpedrete, número 14, la concesión de la linea eléctrica a 15 KV. entre la linea de la «Compañía Eléctrica La Paz» hasta la caseta de transformación de la fábrica de don Eusebio Marco Aguado, en el término municipal de Matillas (Guadalajara), cuyas características son las siguientes:

Origen de la linea : Linea de la «Compañía Eléctrica La Paz». Puntos intermedios: Carretera de Jadraque a Matilla por Bujalaro, kilómetro 7,730.

Final de la linea: Fábrica de camas propiedad del peticio-

Tensión, 15 KV.; capacidad de transporte, 50 KW.; longitud, Tension, 15 K.V.; canacidad de transporte, 50 K.W.; iofigitud, 0.700 kilómetros; número de circuitos, 1, Conductores; Número, 3; material, cobre; sección, 9.621 milimetros y 25 milimetros; separación, 0.80 metros, Apoyos; Material, madera; altura media, 9 metros; separación media, 40 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado: «Electrificación de fábrica de camas, sita en el término municipal de Matillas (Guadalajaram, suscrito en Matillas en fecha mayo 1963 por el Perito Industrial Bartolomé Fernández Gómez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 95.846.55 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 3.397.80 pesetas, en lo que no resulte modificado por clausulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefa-ra de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos

Duodecima,—Tanto durante la construcción como en el pe-Duodecima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de exp.otación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pueden distarges. puedan dictarse.

puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducarú esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Electricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoctava.—Dado que la linea en su recorrido atraviesa una zona urbanizada (Matillas), el peticionario ha de cumplir las siguientes condiciones especiales en la protección del tendido al atravesar dicha zona:

dido al atravesar dicha zona: